



# TELECOM REPORT

ABRIL-JUNIO 2025

CREMADES & CALVO-SOTELO  
ABOGADOS

## DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y ACTUACIONES

- [Real Decreto 317/2025, de 15 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades de referencia en el ámbito de las comunicaciones cuánticas, con el fin de fomentar su colaboración en el marco de la adenda del componente 16, Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea -Next Generation EU.](#) BOE núm.102 de 28 de abril de 2025.
- [Real Decreto 390/2025, de 13 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a salas de exhibición cinematográfica para fomentar el acceso al cine de las personas de 65 o más años durante el periodo 2025-2026.](#) BOE núm.116 de 14 de mayo de 2025.
- [Real Decreto 397/2025, de 20 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a la Fundación Francisco Giner de los Ríos \(Institución Libre de Enseñanza\) y a la Corporación de Radio y Televisión Española, SA, Corporación RTVE, por actividades relacionadas con la educación durante los ejercicios 2024 y 2025.](#) BOE núm.122 de 21 de mayo de 2025.
- [Orden CLT/559/2025, de 27 de mayo, por la que se convoca el Premio Nacional de Televisión correspondiente al año 2025.](#) BOE núm.132 de 2 de junio de 2025.
- [Orden CLT/577/2025, de 27 de mayo, por la que se convoca el Premio Nacional de Patrimonio Cinematográfico y Audiovisual, correspondiente al año 2025.](#) BOE núm.135 de 5 de junio de 2025.
- [Resolución de 28 de mayo de 2025, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A., por la que se establecen los precios públicos por prestación de servicios y en las actividades desarrolladas por el organismo.](#) BOE núm.136 de 6 de junio de 2025.
- [Circular 4/2025, de 3 de junio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre el procedimiento de suministro y recepción de los datos de los abonados.](#) BOE núm.145 de 17 de junio de 2025.
- [Orden CLT/641/2025, de 17 de junio, por la que se modifican la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.](#) BOE núm.146 de 18 de junio de 2025.

## **TRIBUNALES**

### **CURIA**

#### **Conclusiones del Abogado General Rantos – Asunto C-92/23, Comisión / Hungría (3 de abril de 2025).**

El Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Athanasios Rantos, presentó sus conclusiones en el asunto C-92/23, donde la Comisión Europea interpuso un recurso por incumplimiento contra Hungría por la denegación de renovación del derecho de uso de la frecuencia 92,9 MHz a la emisora independiente Klubrádió, así como por su posterior exclusión de la licitación pública correspondiente.

La controversia se enmarca en la aplicación del marco regulador común de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directivas 2002/21/CE, 2002/20/CE y 2002/77/CE), el cual exige que las decisiones sobre derechos de uso del espectro radioeléctrico se basen en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionados.

Según el Abogado General, la negativa de la autoridad nacional húngara (Médiatanács) a renovar el contrato de Klubrádió, alegando infracciones leves relacionadas con la remisión de informes mensuales, constituye una vulneración del principio de proporcionalidad. Asimismo, la exclusión de la emisora de la nueva licitación por errores menores en la parrilla de programación o por la situación financiera de la entidad resulta, a juicio del Abogado General, jurídicamente injustificada y contraria al Derecho de la Unión.

Estas conclusiones subrayan que el uso del espectro, como recurso público, debe gestionarse respetando tanto la libertad de prestación de servicios de comunicación como la igualdad de trato entre operadores, sin utilizar criterios administrativos desproporcionados como instrumento de exclusión de medios críticos.

#### **Conclusiones de la Abogada General Ápeta – Asunto C-769/22, Comisión / Hungría (5 de junio de 2025).**

La Abogada General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tamara Ápeta, presentó sus conclusiones en el recurso por incumplimiento interpuesto por la Comisión Europea contra Hungría por la adopción de una legislación nacional que prohíbe o restringe el acceso a contenidos audiovisuales relacionados con identidades de género no normativas y la orientación sexual LGTBI, incluyendo su difusión en medios de comunicación.

El caso examina la compatibilidad de dicha normativa con diversas disposiciones del Derecho primario y derivado de la Unión Europea, entre ellas: (i) la Directiva 2010/13/UE de servicios de comunicación audiovisual, (ii) la Directiva 2000/31/CE sobre el comercio electrónico, (iii) la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, y el Reglamento general de protección de datos.

Asimismo, se valoró la vulneración de derechos fundamentales protegidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, como la libertad de expresión, el derecho a la dignidad humana, la prohibición de discriminación por orientación sexual y el respeto a la vida privada.

La Abogada General concluye que la legislación húngara, adoptada bajo el pretexto de proteger a los menores, incurre en una injerencia desproporcionada e injustificada en los derechos fundamentales, al vetar representaciones de la vida cotidiana de personas LGTBI, incluso en contenidos audiovisuales no sexuales ni inadecuados. Estas restricciones, señala, no responden a un riesgo demostrado, sino a un juicio de valor excluyente que vulnera el principio de igualdad y los valores fundacionales de la Unión.

Además, propone al Tribunal de Justicia declarar una infracción autónoma del artículo 2 TUE, al considerar que Hungría ha negado de forma directa el valor jurídico de la igualdad y la dignidad de las personas LGTBI en el contexto del acceso a contenidos audiovisuales.

## **Conclusiones de la Abogada General Kokott – Asunto C-738/22 P, Google y Alphabet / Comisión (19 de junio de 2025).**

La Abogada General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Juliane Kokott, presentó sus conclusiones en el recurso de casación interpuesto por Google y su matriz Alphabet contra la sentencia del Tribunal General que les impuso una multa de 4.124 millones de euros por abuso de posición dominante en el ecosistema Android.

El caso se remonta a la Decisión de la Comisión Europea de julio de 2018 (asunto AT.40099 – *Google Android*), en la que se sancionaba a Google por imponer restricciones anticompetitivas a fabricantes de dispositivos móviles y operadores, incluyendo (i) la obligación de preinstalar Google Search y Chrome como condición para obtener acceso a Play Store, (ii) la prohibición de vender dispositivos con versiones alternativas de Android no aprobadas (*cláusula antifragmentación*), y acuerdos de exclusividad vinculados al reparto de ingresos por publicidad (*cláusulas de monetización*).

Aunque el Tribunal General anuló parcialmente la Decisión en lo relativo al reparto de ingresos, mantuvo la consideración de infracción única y continuada y redujo la multa inicial (4.343 M€) a 4.124 M€.

En sus conclusiones, la Abogada General propone desestimar el recurso de Google, afirmando que los argumentos jurídicos invocados son infundados. Defiende que no era necesario un análisis contrafactual de la situación de mercado sin las conductas abusivas, y considera justificado el enfoque del Tribunal General, que acreditó que la preinstalación forzosa producía un sesgo de statu quo perjudicial para la competencia. Asimismo, rechaza que fuera preciso demostrar la expulsión efectiva de un competidor igual de eficiente, dada la posición dominante estructural de Google y los efectos de red.

## JURISDICCIÓN ESPAÑOLA

### [Sentencia de la Audiencia Nacional 1680/2025 \(ECLI:ES:AN:2025:1680\), de 1 de abril de 2025 – Publicidad encubierta en MasterChef Celebrity.](#)

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional resolvió el recurso interpuesto por Radiotelevisión Española (en adelante RTVE) contra la resolución de la CNMC que le impuso una sanción de 125.581 euros por la emisión de comunicaciones comerciales encubiertas en el programa *MasterChef Celebrity*, emitido en octubre de 2021.

Según la CNMC, RTVE incurrió en una infracción grave y continuada, tipificada en el artículo 158.15 de la Ley 13/2022, General de Comunicación Audiovisual, así como en el artículo 18.2 de la misma norma, que prohíbe expresamente la emisión de publicidad encubierta en medios audiovisuales. Igualmente, se invocó la vulneración del artículo 121.3 LGCA, que obliga a que cualquier comunicación comercial sea identificada de forma clara y no ambigua.

La conducta sancionada consistió en la promoción no declarada de productos de la marca Amelicious, propiedad de una exconcurante del programa. Todo ello fue presentado en un contexto narrativo aparentemente natural dentro del programa, sin que en ningún momento se identificase como contenido publicitario, ni mediante carteles, rótulos, avisos sonoros o transiciones específicas. La Audiencia Nacional, tras analizar la prueba documental y audiovisual, concluyó que existió una clara intencionalidad promocional, incompatible con la neutralidad editorial. Además, el tribunal recordó que el artículo 18.2 LGCA no exige que exista una contraprestación económica directa entre la marca y el operador para que se configure la infracción; basta con que haya una finalidad publicitaria no declarada.

En consecuencia, la Audiencia Nacional desestimó íntegramente el recurso de RTVE, confirmando la legalidad de la actuación sancionadora de la CNMC y la cuantía de la multa impuesta.

### [Sentencia del Tribunal Supremo 1537/2025 - ECLI:ES:TS:2025:1537 de 3 de abril de 2025.](#)

La Corporación Radio de Televisión de Galicia interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo contra el Acuerdo 29/2024 de la Junta Electoral Central, en relación con el plan de cobertura informativa diseñado por CRTVG para las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas en febrero de 2024.

La controversia surgió debido a que CRTVG, en su plan inicial, había previsto dedicar un total de 4 minutos y 20 segundos por cada informativo diario a la información electoral específica, tiempo inferior al de anteriores procesos electorales. El Bloque Nacionalista Gallego impugnó dicho plan ante la Junta Electoral de Galicia, alegando que la reducción de tiempo afectaba negativamente al pluralismo político y social, especialmente al disminuir de cinco a un solo debate electoral previsto.

La JEG dio parcialmente la razón al BNG, ordenando a CRTVG aumentar el tiempo dedicado a información electoral hasta igualar, como mínimo, la cobertura informativa del año 2020. Esta decisión fue recurrida por CRTVG ante la JEC, que confirmó el criterio de la Junta Electoral de Galicia, argumentando que la medida garantizaba mejor el pluralismo, la igualdad y la neutralidad informativa durante la campaña electoral.

Ante la decisión adversa de la JEC, CRTVG presentó recurso ante el Tribunal Supremo, defendiendo su autonomía para fijar los tiempos y formatos informativos y alegando que la reducción respondía legítimamente a cambios en su programación y una menor cantidad de formaciones políticas prioritarias respecto a elecciones anteriores.

La Junta Electoral Central defendió la proporcionalidad y necesidad de su intervención, destacando que el incremento ordenado 1 minuto y 40 segundos adicionales, lo que suponía solo un 3,7 % del tiempo total del informativo, por lo que no afectaba significativamente el formato informativo.

El Tribunal Supremo concluyó desestimando el recurso presentado por CRTVG, considerando que la decisión de la JEC era adecuada y no vulneraba la autonomía informativa del medio público.

## **Sentencia Audiencia Nacional 1680/2025 - ECLI:ES:AN:2025:1680 de 7 de abril.**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION ESPAÑOLA SA, S.M.E. contra la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 14 de abril de 2022. La resolución de la CNMC declaró que la demandante había cometido una infracción grave y continuada, tipificada en el artículo 158.15 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual, por la divulgación de comunicaciones comerciales encubiertas de los productos y la marca AMELICIOUS en el programa MASTERCHEF CELEBRITY.

La CNMC consideró que la emisión de estos contenidos constituía una contravención al artículo 18.2 de la LGCA y al artículo 121.3 de la LGCA de 2022, por haber emitido comunicaciones comerciales audiovisuales encubiertas con una clara intención publicitaria y promocional de los productos y la empresa de Amelicious, sin identificarlos como publicidad, lo que podía inducir a error a los telespectadores.

La Audiencia Nacional, tras analizar las pruebas, concluyó que la presentación de los productos de Amelicious sí obedeció a un propósito publicitario y constituía una comunicación comercial encubierta. La sentencia señala que, si bien la presentación del proyecto empresarial de la exconcurante podría ser pertinente, la individualización de los productos, la descripción detallada de sus propiedades y usos, la muestra de imágenes que facilitaban su identificación y la forma de adquisición, todo ello entre elogios de jurados y concursantes, revelaban un propósito comercial.

En consecuencia, la Audiencia Nacional desestimó el recurso contencioso-administrativo y condenó en costas a la demandante.

## **Sentencia del Tribunal Supremo 4099/2025- ECLI:ES:TS:2025:4099A de 23 de abril.**

El procedimiento se inicia con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Telefónica de España, contra la resolución de la CNMC, que fue desestimado por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

Telefónica preparó un recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia Nacional, argumentando que esta última había incurrido en infracción de los artículos 335.1, 336 y 348 de la LEC, así como de la jurisprudencia sobre el valor de los informes periciales realizados por la propia Administración. La recurrente consideraba que se había dado una relevancia indebida a los informes periciales realizados por la Administración demandada y una eficacia excesiva a la presunción de legalidad de los actos administrativos, así como a la presunción del artículo 39 de la Ley 39/2015.

El Tribunal Supremo, tras examinar el escrito de preparación del recurso de casación, decidió inadmitirlo. El Tribunal consideró que las cuestiones planteadas por la recurrente carecían manifiestamente de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, ya que se centraban en aspectos casuísticos y no trascendían a cuestiones de mayor generalidad o con posible proyección a otros litigios. Se argumentó que la confirmación de la resolución recurrida por parte de la sentencia se basó en la valoración de diversos elementos probatorios, y que el debate subyacente en el recurso de casación gravitaba sobre la convicción a la que llegó la Sala a quo, lo cual no es propio del recurso de casación.

En consecuencia, el Tribunal Supremo declaró la inadmisión del recurso de casación y condenó en costas a la parte recurrente.

## **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 8 de mayo de 2025 – Nulidad de 138 licencias de radio por vulneración del pluralismo informativo.**

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León estimó parcialmente el recurso presentado por Cadena SER contra la adjudicación de 138 licencias de radiodifusión sonora en FM resuelta por la Junta de Castilla y León en un concurso público convocado en 2022, declarando la nulidad de pleno derecho del procedimiento de adjudicación por infracción de los principios de objetividad, igualdad y pluralismo informativo.

La demanda alegaba que el concurso vulneró el artículo 3 de la Ley 13/2022, General de Comunicación Audiovisual, que impone a los poderes públicos el deber de fomentar la diversidad y el pluralismo en los medios. La Sala constató que (i) se asignó un número elevado de licencias (casi un 30 %) a emisoras con una línea editorial homogénea y confesional, como la Fundación Amigos de Radio María, con programación exclusivamente religiosa, sin contenidos informativos generales ni pluralismo ideológico, (ii) se valoraron favorablemente ofertas de entidades que no acreditaban una viabilidad económica suficiente para operar durante el plazo de la licencia, y se aplicaron criterios de puntuación de forma subjetiva y no motivada, favoreciendo de forma desproporcionada a ciertos operadores frente a otros sin justificación técnica ni jurídica.

El fallo ordena retrotraer el procedimiento de adjudicación al momento de evaluación técnica, estableciendo la obligación de aplicar los criterios de forma objetiva y con especial atención a la representación plural de intereses sociales, ideológicos y culturales. Además, condena en costas a la administración autonómica.

## **RESOLUCIONES DE LA SALA DE SUPERVISIÓN**

### **REGULATORIA DE LA CNMC**

### **TELECOMUNICACIONES**

#### **Telecom. Mes de abril de 2025. Sector de las Telecomunicaciones**

Durante el mes de abril, la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia ha adoptado varias resoluciones claves en materia de telecomunicaciones.

La primera resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es la resolución SU/DTSA/004/24 para determinar qué operadores están obligados a contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal de comunicaciones electrónicas correspondiente al año 2021. Este procedimiento se inició tras aprobarse, previamente, el coste neto del servicio universal incurrido por Telefónica de España, S.A.U., establecido en un importe total de 8.642.135 euros, reconociéndose una carga injusta sobre dicha operadora por la prestación de dicho servicio.

Telefónica solicitó formalmente la puesta en marcha del mecanismo de financiación correspondiente, tras lo cual se abrió un procedimiento administrativo en julio de 2024. La CNMC requirió información detallada sobre ingresos y pagos mayoristas relacionados con servicios universales a 21 operadores cuya declaración anual superaba los 100 millones de euros. Una vez revisadas las declaraciones, la CNMC excluyó a Colt Technology Services por no superar el umbral económico establecido. Finalmente, determinó que serían 20 los operadores obligados a contribuir al fondo, asignando a cada uno una cuantía proporcional según sus ingresos netos minorados por pagos mayoristas relacionados con servicios universales.

La resolución establece que Telefónica recibirá una compensación por importe de 6.459.015,15 euros, financiada con las aportaciones de los restantes operadores. Además, se determinó un plazo de un mes para que los operadores obligados efectúen el ingreso de las aportaciones establecidas en el Fondo. La CNMC concluyó garantizar la financiación equitativa del servicio universal de telecomunicaciones del año 2021, asegurando la proporcionalidad y transparencia en el procedimiento de reparto económico entre los operadores del sector.

Por otra parte, nos encontramos con el recurso de alzada presentado por Telefónica contra de la declaración de confidencialidad emitida el 17 de diciembre de 2024 por la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual en el expediente IFP/DTSA/031/24, que se refiere a posibles retrasos e irregularidades en la gestión del acceso a postes de la oferta marco.

Este procedimiento comenzó tras la denuncia que Orange y MásMóvil que presentaron el 29 de agosto de 2024. El 6 de noviembre de 2024, la CNMC abrió un periodo de información previa. Nuevamente el 28 de noviembre de 2024, Telefónica presentó documentación y pidió que gran parte de ella se declarara confidencial.

Por otra parte, la DTSA solo aceptó parcialmente esta solicitud, y notificó su decisión el 19 de diciembre de 2024. En respuesta, Telefónica presentó un recurso el 17 de enero de 2025, argumentando que la información no protegida comprometía su secreto empresarial. Durante la fase de alegaciones, la Sala de Supervisión Regulatoria envió el recurso a Orange y MásMóvil el 24 de febrero de 2025, pero ninguno de los operadores hizo observaciones. Tras revisar el expediente, la CNMC decidió no declarar confidenciales las afirmaciones de Telefónica sobre supuestos incumplimientos de MÁSORANGE, los datos de un proveedor mencionados y los pantallazos de sistemas internos y las comunicaciones entre Telefónica y MÁSORANGE, ya que los consideró necesarios para que la parte contraria pudiera defenderse y porque su valor comercial era bajo. Sin embargo, aceptó parcialmente el recurso al reconocer la confidencialidad al ser datos personales irrelevantes para el fondo del procedimiento.

La CNMC concluyó que la decisión alcanza un equilibrio entre la protección legítima de la información sensible de los operadores y el derecho de defensa de las partes implicadas, reforzando la transparencia y la proporcionalidad en los procedimientos regulatorios del sector.

También durante el mes de abril, nos encontramos con el recurso de alzada presentado por Avatel contra la declaración de confidencialidad por la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual R/AJ/020/25.

Esta declaración se enmarca en el procedimiento IRM/DTSA/001/23, en el que se evalúa la solicitud de Telefónica de España, S.A.U. sobre la modificación de los procedimientos de regularización de ocupaciones irregulares, los cuales fueron aprobados el 30 de noviembre de 2021. El proceso comenzó cuando Telefónica presentó su solicitud el 19 de julio de 2023, acompañada de cuatro anexos. Posteriormente, el 27 de julio de 2023, la DTSA decidió iniciar el procedimiento. El 23 de octubre de 2024, Avatel envió escritos adicionales y solicitó la confidencialidad de ciertos datos y de un informe técnico adjunto. La DTSA aceptó parcialmente esta solicitud de confidencialidad en su resolución del 21 de enero de 2025, que fue notificada el día 22. Sin embargo, Avatel no estuvo de acuerdo y presentó un recurso de alzada el 13 de febrero de 2025, pidiendo una protección total de los datos personales del ingeniero que firmó el informe y del contenido de este.

Durante la fase de audiencia, la CNMC trasladó el recurso a Telefónica el 24 de febrero de 2025. Telefónica presentó sus alegaciones el 7 de marzo de 2025, argumentando que conocer la identidad y la cualificación del autor era esencial para evaluar la credibilidad del dictamen y ejercer su derecho a la defensa.

La Sala de Supervisión Regulatoria resolvió que los datos identificativos del ingeniero no revestían carácter confidencial, fundamentando su decisión en que Avatel no los había calificado expresamente como reservados, en que dicha información se encontraba disponible en fuentes profesionales de acceso público, y en que su divulgación resultaba necesaria y proporcional para que Telefónica pudiera, en su caso, ejercer su derecho a impugnar al perito, conforme a lo previsto en los artículos 335 a 340 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y al principio de igualdad de armas consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española.

La CNMC negó la confidencialidad del informe técnico debido a que gran parte de la información procede de resoluciones públicas, del sistema NEON o de la relación contractual entre ambos operadores. Además, Avatel no individualizó qué pasajes constituirían secreto empresarial ni acreditó un perjuicio concreto derivado de su acceso exclusivo por Telefónica. La Comisión recordó que la confidencialidad debe ponderarse caso por caso y que no bastan alegaciones genéricas.

La Comisión Nacional de los Mercados y Competencia concluyó que su fallo asegura un equilibrio entre la protección de datos sensibles y el derecho de defensa de las partes, reforzando la transparencia y la proporcionalidad en los procedimientos regulatorios relativos a la oferta marco y a la regularización de infraestructuras.

## **Telecom. Mes de mayo de 2025. Sector de las Telecomunicaciones**

Resulta relevante destacar la Sanción a Avatel por incumplimiento de la obligación de suministro de datos al SGDA. En este caso, la Sala de Supervisión Regulatoria resolvió el expediente sancionador SNC/DTSA/067/24, imponiendo una sanción económica a los operadores Avatel Telecom, S.A. y Avatel Móvil, S.L.U. por el incumplimiento prolongado de su obligación de remitir a la CNMC los datos actualizados de sus abonados al Sistema de Gestión de Datos de Abonados (SGDA).

La infracción consistió en la omisión del envío regular de dicha información durante un periodo superior a dos años (desde octubre de 2021, en el caso de Avatel Móvil, y desde noviembre de 2022, en el caso de Avatel Telecom). El SGDA es un sistema esencial para garantizar el funcionamiento de diversos servicios públicos críticos, entre ellos, el acceso a números de emergencia (112), la consulta de abonados, la provisión de guías telefónicas y la localización de llamadas. Por tanto, el incumplimiento constatado afectaba directamente a la integridad y operatividad de estos servicios.

La CNMC calificó la conducta como una infracción grave de la normativa vigente (artículo 77.15 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones), imponiendo inicialmente una sanción conjunta de 1,19 millones de euros. No obstante, tras la aceptación de los hechos y el pago voluntario por parte de los operadores, se aplicó la reducción prevista legalmente del 40 %.

Durante el mes de mayo también hay que destacar resolución sancionadora a FLONDUEX, S.L.U. por uso indebido del número 11890 (SNC/DTSA/081/24). La CNMC ha impuesto una sanción de 12.000 euros a la empresa *FLONDUEX, S.L.U.* por incumplimiento de las condiciones de uso del número de consulta telefónica 11890. La resolución también incluye la prohibición de uso del número durante seis meses, y la obligación de abonar las tasas de numeración correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025.

La resolución concluye que FLONDUEX incurrió en una infracción grave conforme al artículo 107.19 de la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones, al incumplir las condiciones establecidas para la prestación del Servicio de Consulta Telefónica sobre Números de Abonado (SCTNA). Las investigaciones, apoyadas en múltiples inspecciones telefónicas realizadas en octubre de 2023 y 2024, demostraron lo siguiente (i) no prestación efectiva del servicio en 4 de

5 llamadas, al no facilitarse los números solicitados por los usuarios (ii) tiempos de espera excesivos y no justificados que prolongaban artificialmente la duración de las llamadas, elevando el coste para el usuario sin contraprestación real (iii) inactividad del agente durante la llamada, sin respuesta ni gestión informativa adecuada.

La conducta de FLONDUEX vulneró la Orden CTE/711/2002, que exige que los servicios de directorio como el 11890 se presten de forma eficaz, sin dilaciones ni tiempos de espera injustificados. La CNMC concluye que las prácticas de FLONDUEX persiguieron una estrategia de facturación abusiva, alargando innecesariamente las llamadas sin ofrecer el servicio comprometido.

## **Telecom. Mes de junio de 2025. Sector de las Telecomunicaciones**

Durante el mes de junio destaca la aprobación de la Circular 4/2025 relativa a la nueva regulación del Sistema de Gestión de Datos de Abonados. La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la Circular 4/2025, que sustituye íntegramente a la anterior Circular 1/2013 y regula el procedimiento de remisión, tratamiento y disponibilidad de los datos de abonados al Sistema de Gestión de Datos de Abonados (SGDA). El SGDA es una herramienta esencial en el ecosistema regulado de telecomunicaciones, ya que centraliza la información sobre los titulares de numeración pública, garantizando su disponibilidad para servicios críticos como (i) las llamadas de emergencia (112), (ii) la elaboración de guías telefónicas, y la prestación de servicios de consulta de abonados.

La nueva Circular introduce un conjunto de mejoras normativas y técnicas que afectan de manera transversal a todos los operadores que asignan numeración telefónica pública, estableciendo nuevos requisitos de frecuencia, formato, trazabilidad y verificación en el envío de datos. La reforma se alinea con lo previsto en la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones, y responde al objetivo estratégico de reforzar la interoperabilidad, seguridad y calidad de los datos gestionados en el sistema.

Además de actualizar los procesos técnicos, la Circular 4/2025 tiene un componente correctivo y de prevención regulatoria: se aprueba apenas un mes después de que la CNMC sancionara a varios operadores por incumplimientos reiterados en la remisión de datos al SGDA.

## **AUDIOVISUAL**

**Audiovisual.** Acuerdo por el que se archivan las reclamaciones sobre el programa "XPLICA" en relación con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual (IFPA/DTSA/228/24/ATRESMEDIA/XPLICA).

En fecha 13 de octubre de 2024 se presentó en el registro de la CNMC dos reclamaciones contra el programa "XPLICA" del 12 de octubre del canal La Sexta en relación con la incitación a la violencia y al odio.

Los hechos ocurrieron durante la noche del 12 de octubre de 2024 en el programa "XPLICA" donde se analizó la situación de la vivienda en España interviniendo varios colaboradores, debido a la manifestación de la vivienda que iba a acontecer al día siguiente. El debate surgió tras exponer un tuit "*Ama a tu vecina, odia a tu casero*", uno de los colaboradores afirmó "*nadie os va a arreglar el problema, vais a tener que ser vosotros los que salgáis a la calle y no mañana, sino pasado y queméis cosas*", ante esto el presentador intervino afirmando "*Bueno... dentro de lo que permite la democracia*", con lo que el colaborador insistió de que nadie debía de escandalizarse por quemar un contenedor. Posteriormente dos de los invitados animaron a la desobediencia civil como una medida desesperada para resolver la situación de la vivienda como okupar viviendas.

La LGCA reconoce que el servicio de comunicación audiovisual es aquel servicio prestado con la finalidad principal de proporcionar programas con objeto de informar, entretener o educar al público en general. Todo ello bajo la responsabilidad editorial del prestador. En este sentido, los prestadores deben de tener el necesario equilibrio entre los principios, derechos y valores constitucionales en los que se enmarca el ejercicio del servicio de comunicación audiovisual.

En base al artículo 157.1 de la LGCA se considera infracción muy grave: "1. La emisión de contenidos audiovisuales que de forma manifiesta inciten a la violencia, a la comisión de un delito de terrorismo o de pornografía infantil o de carácter racista y xenófobo, al odio o a la discriminación contra un grupo de personas o un miembro de un grupo por razón de edad, sexo, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, raza, color, origen étnico o social, características sexuales o genéticas, lengua, religión o creencias, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, nacionalidad, patrimonio o nacimiento".

La CNMC concluyó que no se habían dado las circunstancias para entender que se haya podido incurrir en una incitación manifiesta al odio, al desprecio o a la discriminación, ya que debería de quedar acreditado que las declaraciones del presentador, colaboradores o invitados "de forma manifiesta" incitan a la violencia, odio o la discriminación. Además, este tipo infractor se exige que la incitación se haga de forma manifiesta, es decir, de forma patente, clara, descubierta o evidente.

**Audiovisual. Acuerdo por el que se archivan las reclamaciones sobre los programas "TARDEAR" y "VAMOS A VER" en relación con lo dispuesto en el título I, así como en lo relativo a lo establecido en la calificación de programas por edad previsto en la LGCA. (IFPA/D TSA/133/24/MEDIASET/TARDEAR/VAMOS A VER)**

En fechas 2, 3 y 8 de julio de 2024 se registraron en la entidad reguladora de los mercados y la competencia veinticinco quejas sobre las emisiones de los programas "TARDEAR" del 1 de julio y "VAMOS A VER" del 2 de julio del canal TELECINCO, concernientes al tratamiento dado a una comunicación escrita enviada al programa "TARDEAR" por Don Carlos Navarro, conocido como "El Yoyas".

Los sucesos giran en torno a la difusión en los espacios "TARDEAR" y "VAMOS A VER" de una carta remitida por Don Carlos Navarro, cuyo contenido fue examinado por los participantes presentes en el debate. Las reclamaciones formuladas sostienen que la emisión de los referidos contenidos podría constituir una incitación al odio, al menosprecio o a la discriminación por razón de sexo, así como una apología de la violencia de género. Asimismo, se alega que tales contenidos vulnerarían la dignidad de la persona, empleando la imagen de la mujer de forma

vejatoria o discriminatoria. Del mismo modo, se denuncia el posible incumplimiento de las obligaciones legales en materia de protección de menores, al haberse emitido en abierto y durante franjas horarias de especial protección material potencialmente inadecuado para la infancia.

La CNMC determinó que no se habían presentado las circunstancias para considerar que se había incurrido en una promoción evidente del odio, el menosprecio o la discriminación, ya que debería probarse que las declaraciones del presentador, colaboradores o invitados “de manera evidente” incitan a la violencia, el odio o la discriminación. Además, este tipo de infracción requiere que la incitación se realice de forma evidente, es decir, de forma clara, patente, manifiesta o notoria.

**Audiovisual. Protección del menor en informativos: resoluciones sancionadoras a Atresmedia por emisión de imágenes sensibles sin advertencia previa (SNC/DTSA/071/24 y SNC/DTSA/072/24).**

Durante el mes de mayo de 2025, la CNMC resolvió dos expedientes sancionadores distintos contras Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A., por infracciones cometidas en emisoras diferentes del grupo (Antena 3 y La Sexta), aunque ambos casos compartían un elemento común: la emisión de imágenes altamente sensibles y violentas en franjas de horario protegido, sin incorporar las advertencias previas obligatorias para la protección de menores. A pesar de su similitud temática, se trata de dos resoluciones independientes, correspondientes a hechos diferentes, fechas y canales distintos, que permiten analizar con claridad la aplicación del artículo 99.1 de la LGCA.

En relación con el expediente SNC/DTSA/071/24 – Emisión en Antena 3 Noticias (resolución de 2 de mayo de 2025) este se refiere a la emisión del informativo Antena 3 Noticias 15:00 del día 9 de octubre de 2023, en la que se difundieron imágenes explícitas del conflicto en Gaza, incluyendo cadáveres y escenas de elevado impacto visual, sin que se introdujeran advertencias visuales o acústicas que alertaran del contenido potencialmente perjudicial. La CNMC consideró probado que el operador no adoptó las medidas mínimas de protección exigidas legalmente, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 99.1 LGCA. Se valoró como agravante que la emisión se produjo en una franja de gran audiencia y sin herramientas de control que permitieran a los espectadores ejercer su derecho a decidir sobre la exposición de menores a contenidos especialmente crudos. Aplicado el mecanismo de reconocimiento de responsabilidad, la sanción final impuesta fue de 46.568 euros.

Respecto a la segunda resolución SNC/DTSA/072/24 – Emisión en La Sexta Noticias, tramitada en expediente separado, se refiere a la emisión del informativo La Sexta Noticias 14:00 del 10 de octubre de 2023, en la que también se mostraron imágenes relacionadas con el conflicto entre Israel y Palestina. En este caso, las imágenes incluían destrucción, cadáveres y secuencias de gran carga emocional, emitidas sin previo aviso ni señalización visual o sonora específica, y dentro del horario de protección general. Al igual que en el expediente anterior, la CNMC concluyó que se vulneró el artículo 99.1 LGCA, destacando la falta de mecanismos de advertencia, y el hecho de que la emisión tuviera lugar en un horario con elevada probabilidad

de audiencia infantil. Aplicada la reducción legal por reconocimiento de responsabilidad, la sanción definitiva ascendió a 44.692 euros.

Ambas resoluciones permiten ilustrar cómo la CNMC diferencia claramente los incumplimientos cometidos por cada canal, incluso si pertenecen al mismo grupo mediático, y aplica la normativa con proporcionalidad en función de las circunstancias del caso.

### **Audiovisual. Sanción a Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. por incumplimiento de los requisitos legales de patrocinio (SNC/DTSA/030/25).**

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC ha resuelto el expediente imponiendo una sanción a Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. por la integración irregular de mensajes de patrocinio dentro del contenido editorial televisivo, infringiendo lo dispuesto en la Ley 13/2022, General de Comunicación Audiovisual. El expediente se originó tras observarse la emisión de fragmentos patrocinados en espacios informativos y de entretenimiento en los que no se advertía al espectador, de forma clara e inequívoca, del carácter comercial del contenido. Dichas inserciones fueron emitidas sin separación formal respecto del contenido editorial, ni indicativos visuales o sonoros suficientes que permitieran identificar su naturaleza como mensaje publicitario o patrocinado.

La CNMC concluyó que estas prácticas contravenían el principio de separación y transparencia de los contenidos patrocinados (art. 122.3 LGCA), así como la prohibición de influencia indebida del patrocinador sobre el contenido (art. 123.4 LGCA).

En su resolución, la Comisión valoró como agravantes la reiteración de conductas en diferentes franjas de programación y la difusión durante horarios de máxima audiencia, lo que amplificó su efecto sobre la audiencia general. En virtud del reconocimiento de responsabilidad por parte del operador, se aplicó la reducción del 40 % prevista en la normativa sancionadora, quedando la multa final en una cuantía adaptada al nivel de ingresos de la entidad.

## **PUBLICACIONES Y ARTÍCULOS**

### **Hacia la construcción del principio de buena administración digital. Retos y oportunidades**

Sánchez López, María Esther

Quincena Fiscal, N.º 6, Quincena del 1 al 15 Abril 2025

### **Sesgos de género en la IA y la necesidad de regulación tributaria.**

Sánchez Huete, Miguel Ángel

Revista Española de Derecho Financiero, N.º 206, Segundo trimestre de 2025

# CREMADES & CALVO-SOTELO

ABOGADOS

Este segundo informe del año 2025 ha sido preparado por los siguientes miembros de Cremades & Calvo-Sotelo:

**Santiago Rodríguez Bajón** ([srodriguez@cremadescalvosotelo.com](mailto:srodriguez@cremadescalvosotelo.com))

**Cristina Faura** ([cfaura@cremadescalvosotelo.com](mailto:cfaura@cremadescalvosotelo.com))

**Teresa González** ([tgonzalez@cremadescalvosotelo.com](mailto:tgonzalez@cremadescalvosotelo.com))

Confiamos que este reporte sea de gran utilidad para nuestros lectores.